

Exp.: 07-OPEN-00294.1/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 30/09/2021, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, tuvo entrada en esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a información pública:

"En virtud de la ley 19/2013 solicito:

El listado de todos los centros sanitarios de la CAM en los que se hayan llevado a cabo "acciones" para "detectar" amianto en las instalaciones. Solicito que se me desagreguen los datos tanto de centros de salud, ambulatorios, hospitales y cualquier otro establecimiento sanitario dependiente de la CAM. Solicito que para cada centro se incluya el nombre, dirección y sus correspondientes códigos ID que aparecen en el portal de datos abiertos de la CAM. https://datos.comunidad.madrid/catalogo/dataset/centros_servicios_establecimientos_sanitarios. Solicito que se me indiquen las acciones de detección concretas de amianto que se han realizado en cada centro sanitario de la CAM si se realiza algun test o inspeccion, por ejemplo. Solicito conocer la fecha concreta día, mes y año en la que se haya producido dicha labor de detección. De esas acciones de detección solicito conocer los resultados, si ha dado positivo o no en amianto, para todos y cada uno de los centros sanitarios solicitados. Así mismo, solicito conocer la fecha en la que se conoció el resultado. En el caso de que se haya detectado amianto solicito conocer las acciones concretas que se hayan llevado a cabo para resolver la presencia de amianto. Así mismo, solicito conocer la fecha en la que se llevó a cabo dicha acción. En los casos de "erradicación" de amianto, solicito conocer el dinero que costó solucionarlo para todos y cada uno de los centros sanitarios y que se me indique para cada uno de ellos si el amianto ya está parcialmente erradicado, completamente o sigue pendiente de ser erradicado sin haber realizado acciones de eliminación.

En caso de que esta información no pueda ser extraída con la totalidad de los parámetros indicados, solicito que se me entregue en formato reutilizable tal y como obra en poder de la administración. La ley 19/2013 establece en su artículo 5.4 que la Administración debe establecer "los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada...", así, solicito que el documento sea entregado en formato reutilizable CSV o XLS para facilitar la accesibilidad a ellos. Les recuerdo que el Consejo de Transparencia en su criterio interpretativo C1/007/2015 ha considerado que la tarea de anonimizar no se puede considerar reelaboración de la información. Les recuerdo que tienen de plazo un mes para contestar a dicha solicitud, según dicta la ley 19/2013, y ruego que cumplan con el plazo. Quedo a su disposición para las aclaraciones que puedan estimar oportunas,"

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con las

causas de inadmisión previstas en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, indicándole la forma de acceder a los expedientes relativos a actuaciones de retirada de elementos que contienen amianto en centros sanitarios de la Comunidad de Madrid que ya han sido ejecutados o están en proceso de ejecución, por tratarse de licitaciones ya publicadas en el Perfil del Contratante de la Consejería de Sanidad.

Al respecto, se informa que el perfil del contratante es el elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación, de conformidad con lo establecido el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Por tanto, teniendo en cuenta que parte de la información solicitada ya ha sido publicada, se le indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la forma de acceder al Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, cuyo enlace es:

www.madrid.org/contratospublicos

Por el contrario, en estos momentos, procede inadmitir la solicitud de acceso a la información pública relativa a aquellas actuaciones de retirada de elementos que contienen amianto en centros sanitarios de la Comunidad de Madrid cuyas contrataciones están en curso de elaboración o de publicación general, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Ha de indicarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración de un contrato por parte de la Administración Pública requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, al que se dará la debida publicidad en el perfil del contratante.

Por tanto, una vez se completen y aprueben por el órgano de contratación estos expedientes, se dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo todo ello debidamente publicado en el perfil del contratante.

Por otro lado, en su escrito el peticionario solicita el acceso a datos que sólo pueden obtenerse a partir de documentación que es claramente un instrumento de gestión interna

del órgano competente en la gestión de las infraestructuras sanitarias, tales como informes de planificación o programación de las actuaciones, cronogramas e informes de seguimiento o evaluación a nivel estratégico u operativo.

Por ello, se ha de inadmitir la solicitud de acceso a esta información que tiene consideración de “carácter auxiliar o de apoyo..., informes internos o entre órganos o entidades administrativas”, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En la aplicación de esta causa de inadmisión, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 letra b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sin que pueda considerarse que la documentación solicitada tenga carácter de informe preceptivo en la tramitación de un procedimiento administrativo o de informes que sin ser preceptivos hayan servido directamente de motivación a resoluciones administrativas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se responde a continuación cada punto de la solicitud recibida, con la información que es posible proporcionar:

El listado de todos los centros sanitarios de la CAM en los que se hayan llevado a cabo “acciones” para “detectar” amianto en las instalaciones. Solicito que se me desagreguen los datos tanto de centros de salud, ambulatorios, hospitales y cualquier otro establecimiento sanitario dependiente de la CAM. Solicito que para cada centro se incluya el nombre, dirección y sus correspondientes códigos ID que aparecen en el portal de datos abiertos de la CAM.

Se adjunta a la presente resolución el fichero Excel con la desagregación de centros sanitarios y el código de identificación correspondiente al conjunto de datos abiertos del Portal de Transparencia relativos a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Solicito que se me indiquen las acciones de detección concretas de amianto que se han realizado en cada centro sanitario de la CAM si se realiza algún test o inspección, por ejemplo.

Se han realizado diversas acciones para la detección de amianto en los diferentes centros sanitarios, tales como el Plan Director del Amianto de 2018 realizado por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria (GAAP) o los informes sobre la presencia de amianto confeccionados por los hospitales. Con estas acciones se buscaba identificar la presencia de amianto y determinar si había necesidad de actuación inmediata, o si debido a que la presencia era en bajantes protegidas o en espacios sin uso, no era imprescindible la actuación inmediata.

En la GAAP se partió de un estudio inicial que determinara la mayor o menor probabilidad de existencia de amianto en función del año de construcción, cotejándolo con los años en que se publican las diferentes normativas que van prohibiendo, progresivamente, la fabricación, comercialización y el uso de amianto. El estudio clasifica los centros en tres niveles de probabilidad de existencia de amianto: alta, media y baja o nula. Hasta el momento se han inspeccionado todos los centros con probabilidad alta y la mayor parte de los catalogados de probabilidad media, que se finalizarán en 2022. Una vez determinada la presencia de amianto y la urgencia de la actuación, se programan las obras necesarias para su eliminación.

En el caso de los centros hospitalarios, cada vez que hay una obra de reparación o de adecuación de espacios, si es el caso, conforme a los informes previos realizados, se programa la retirada de amianto dentro de la propia actuación. Hay que tener en cuenta que los centros construidos a partir del año 2002 están exentos de amianto, tras la Orden ministerial del 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, sobre limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Existe un protocolo de actuación definido para la eliminación del amianto que se sigue en todos los casos. Cada actuación de retirada de elementos que contienen amianto se realiza cumpliendo estrictamente lo establecido en la normativa reguladora: contratación de empresa inscrita en RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto) en la Comunidad de Madrid, plan de trabajo aprobado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, comunicación a los centros, sus trabajadores y seguimiento por parte de personal de la GAAP.

Solicito conocer la fecha concreta día, mes y año en la que se haya producido dicha labor de detección. De esas acciones de detección solicito conocer los resultados, si ha dado positivo o no en amianto, para todos y cada uno de los centros sanitarios solicitados. Así mismo, solicito conocer la fecha en la que se conoció el resultado. En el caso de que se haya detectado amianto solicito conocer las acciones concretas que se hayan llevado a cabo para resolver la presencia de amianto. Así mismo, solicito conocer la fecha en la que se llevó a cabo dicha acción.

Esta petición estaría igualmente incurso en la causa de inadmisión prevista en la letra c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, puesto que lo que se solicita excede de una información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente, existiendo elementos de carácter organizativo y funcional que caracterizan esta petición como una “reelaboración”, dado que, conforme al criterio interpretativo CI/007/2015 de 12 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, implicaría una acción de elaboración expresa para dar una respuesta a su solicitud, haciendo uso de diversas fuentes de información.

A mayor abundamiento, la Sentencia 63/2016, dicta en Apelación, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 24/01/2017, razona que “(...) el derecho a la información no puede confundirse con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular”.

En los casos de “erradicación” de amianto, solicito conocer el dinero que costó solucionarlo para todos y cada uno de los centros sanitarios y que se me indique para cada uno de ellos si el amianto ya está parcialmente erradicado, completamente o sigue pendiente de ser erradicado sin haber realizado acciones de eliminación.

No se puede detallar el coste de las actuaciones de erradicación de amianto porque el alcance de las sustituciones de elementos detectados durante la obra no siempre es imputable a la presencia de amianto, pero en el Excel adjunto se recoge la situación actual de cada uno de los centros sanitarios dependientes del SERMAS.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE HOSPITALES E INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS

Firmado digitalmente por: PRADOS ROA FERNANDO
Fecha: 2021.10.27 16:53

Fdo. Fernando Prados Roa